



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

---

- I. Nombre del Área que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **RESOLUCIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** Mtro. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ

- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** ACTA\_14\_2023\_SIPOT\_2T\_2023\_ART69, en la sesión celebrada el **14 de julio del 2023**.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA\\_14\\_2023\\_SIPOT\\_2T\\_2023\\_ART69.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_14_2023_SIPOT_2T_2023_ART69.pdf)

---



OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1456/2023  
BITACORA No. No. 02/MP-01204/07/22

Mexicali, B. C., a 1 de Junio del 2023.

## LA CIENEGAS, S.P.R. DE R.L.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales **establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 30 primer párrafo, indica que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras atribuciones, en los Artículos 3 A fracción VII, inciso a, 33, 34 y 35 fracción X, inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio del 2022, que establece que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con oficinas de representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas, o con la que se determine mediante acuerdo de la persona Titular de la Secretaría que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las oficinas de representación, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que la persona Titular de la Secretaría determine. Asimismo, indica que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran; con base en el presupuesto correspondiente. La persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia. También señala que las oficinas de representación tienen las atribuciones siguientes: otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la







OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1456/2023  
BITACORA No. No. 02/MP-01204/07/22

rodado en zona federal del Ejido Reforma Agraria Integral”, promovido por el  
, en calidad de en calidad de secretario del consejo de administración de la empresa **LA CIENEGAS,**  
**S.P.R. DE R.L.,** y

## RESULTANDO:

1. Que el 28 de Julio del 2022, se recibió en esta esta Oficina de Representación el escrito de la misma fecha del mes de Julio del 2022, mediante el cual el promovente remitió la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del **proyecto** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **02BC2022MD041**.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 04 de Agosto de 2022, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó, a través de la separata número **DGIRA/035/22** de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 04 de Julio al 03 de Agosto de 2022, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para que esta Dependencia Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 33, 34 y 35 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
3. Que el 05 de Agosto de 2022, el promovente ingresó a esta Oficina de Representación el escrito de la misma fecha del 2022, mediante el cual remite la página 2C de la sección Estatal del diario “El Mexicano” de fecha 03 de Agosto de 2022, en el cual se publicó el extracto del proyecto, cumpliendo así con la disposición del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
4. Que el 11 de Agosto de 2022, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación integró el expediente del proyecto, y puso la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente a disposición del público en el domicilio ubicado en calle Tercera y Floresta No. 1323-8 Plaza Elva Col. Obrera, Ensenada, Baja California.
5. Que con fecha 18 de Agosto del 2022, fue recibido en esta Oficina de Representación tres solicitudes de consulta pública, ingresadas por separado con sus respectivos escritos de fecha 17 de Agosto del 2022, mediante el cual ciudadanos de la localidad donde se localiza el proyecto, solicitaron la consulta pública del **proyecto**.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1456/2023  
BITACORA No. No. 02/MP-01204/07/22

6. Que a mediante oficio No. DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1943/2022 de fecha 22 de Agosto de 2022 esta Oficina de Representación con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
7. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1944/2022 de fecha 22 de Agosto de 2022 esta Oficina de Representación con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia al **Concejo Fundacional de San Quintín**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. A la fecha de la emisión del presente oficio, el Concejo no se ha pronunciado al respecto de la opinión solicitada.
8. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1945/2022 de fecha 22 de Agosto de 2022 esta Oficina de Representación con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
9. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1946/2022 de fecha 22 de Agosto de 2022, esta Oficina de Representación con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas**, través de la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
10. Que a través del oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1958/2022, de fecha 23 de Agosto de 2022, esta Oficina de Representación informó a la promovente con fundamento en los Artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 41 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, del inicio de consulta pública del proyecto **"Colecta manual de canto**





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1456/2023  
BITACORA No. No. 02/MP-01204/07/22

**rodado en zona federal del Ejido Reforma Agraria Integral**". Asimismo se le solicito que publicará un extracto del proyecto en un término no mayor de 5 días, contados a partir de que se notificara el oficio referido, en un periódico de amplia circulación en el Estado de Baja California, entidad federativa donde se pretende llevar a cabo el proyecto de referencia, observando los requisitos establecidos en la Fracción I del artículo 41 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como tambien se le solicito con fundamento en lo que establece el artículo 19 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa solicita le sean proporcionadas dos copias adicionales impresas de la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto.

11. Que mediante oficios ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1959/2022, ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1960/2022 y ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1961/2022, todos de fecha 23 de Agosto del 2022, esta Unidad Administrativa, dio respuesta a las solicitudes indicadas en Resultando 5 del presente oficio, mediante el cual se informó a los solicitantes del inicio de la consulta pública de proyecto.
12. Que con fecha 21 de Septiembre del 2022, ingresó a esta Oficina de Representación el escrito de fecha 19 de Septiembre del 2022, mediante el cual la **promovente**, presento las 2 copias de la manifestación de impacto ambiental, así mismo remite la página 3C de la sección Estatal del periódico local "**El Mexicano**" de fecha 18 de Septiembre de 2022, en el cual se publicó el extracto del proyecto; en respuesta a la solicitud del **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1958/2022**, de fecha 23 de Agosto de 2022.
13. Que con fecha 21 de Septiembre del 2022, la promovente ingreso la información solicitada en el numeral 10 de los Resultandos del presente oficio.
14. Que el período de consulta pública del proyecto fue en el plazo del 22 de Septiembre al 19 de Octubre del 2022.
15. Que en día 10 de Octubre del 2022, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito de la misma fecha, mediante el cual ciudadanos de la comunidad donde se ubica el proyecto, ingresaron observaciones del **proyecto**, señalando que existe traslape con otra autorización para la extracción del mismo recurso que se encuentra vigente.
16. Que con fecha 20 de Octubre del 2022, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio SMADS/SPA/DIA/ENS/8118/22 de fecha 18 de Octubre del 2022, mediante el cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable**, emitió la opinión técnica solicitada en el resultando 8 del presente oficio.
17. Que con fecha 18 de Noviembre del 2022, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio No. F00.DRPBCPN.1802/2022, mediante el cual **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas** a





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1456/2023  
BITACORA No. No. 02/MP-01204/07/22

través de la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte, emitió la opinión técnica solicitada en el resultando 9 del presente oficio.

- 18. Que con fecha 13 de enero del 2023, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio No. SPARN/DGGFSOE/418/0060/2023, mediante el cual la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial**, emitió la opinión técnica solicitada, la cual se indicó en el Resultando 6 del presente oficio, y

### CONSIDERANDO:

- I. Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 5 fracciones II y X, 15 fracciones II, IV y XII, 28 primer párrafo, fracciones X y XI, 30 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, cuarto, fracción II y último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso R) fracción II y S), 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 37, 38, 40, 42, 43 y 44, 45 fracción II y 47, primer párrafo 38, 44, y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 A fracción VII, inciso a, 33, 34 y 35, fracción X, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el 27 de Julio del 2022 en el Diario Oficial de la Federación.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó desde el punto de vista técnico ambiental el proyecto presentado por el promovente, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

La Oficina de Representación procedió a evaluar el proyecto propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010, en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de Julio de 2014.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1456/2023  
BITACORA No. No. 02/MP-01204/07/22

- ii. Que una vez integrado el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular y puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando número 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40 del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Oficina de Representación no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.
- iii. Que del plazo de 20 días a que se refiere la fracción IV del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Artículo 41 fracción III de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, como periodo de consulta pública, inició el 22 de Septiembre del 2022, de conformidad con la información referida en el resultando 13 del presente oficio, mismo que se encuentra integrado en el expediente administrativo del proyecto.

## CARACTERIZACIÓN DEL PROYECTO

- IV. Que, conforme a lo presentado por el **promoviente** en la Manifestación del Impacto Ambiental, el proyecto consiste en la explotación de canto rodado en una superficie total de **40,472.676 m<sup>2</sup>**, que involucra 3 **POLIGONO PLAYA NORTE**, con una superficie de 17,473.738 m<sup>2</sup>, **POLIGONO PLAYA LOS COMPADRES** con una superficie de 14,012.091 m<sup>2</sup> y **POLIGONO PLAYA EL SALADO** con una superficie de 8,986.847 m<sup>2</sup> con pretendida ubicación en la Zona Federal Marítimo Terrestre del ejido Reforma Agraria Integral, Delegación Municipal del Rosario, Municipio de San Quintín, Baja California.

El total de los 3 polígonos es de 40,472.676 m<sup>2</sup> (93,087.154 toneladas). Si los bancos no fueran dinámicos, ni sufrieran cambios en el tiempo tardaríamos 48.88 años para la colecta total de material a razón de 1,920 toneladas (834.72m<sup>3</sup>) anuales.

En función de lo anterior, se está proyectando coleccionar un máximo del 19.40% del material registrado, en 15 años; 8 viajes mensuales de 30 toneladas c/u en la temporada de mayor ocurrencia de materiales pétreos (noviembre a abril) y 4 viajes mensuales de 30 toneladas c/u en la temporada en que el material ocurre moderadamente (mayo a agosto) y 0 viajes en la temporada de baja o nula ocurrencia. Esto representa un total de 1,920 toneladas anuales, y si la colecta se realizara de forma continua en el año entonces representaría en promedio 1.33 viajes/semana.

Los bancos tienen una superficie total de 40,804.371 m<sup>2</sup> las estimaciones arrojaron un volumen de 93,087.154 toneladas, mediante el cual se pretende explotar 64 viajes/año (1,920 toneladas), entonces la vida útil del proyecto sería de 48.88 años.

La extracción del canto rodado será de manera manual (artesanal) y no se pretende realizar ningún tipo de beneficio de minerales, ni tampoco se utilizara maquinaria para la extracción del canto rodado.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1456/2023  
BITACORA No. No. 02/MP-01204/07/22

Una vez recolectado el canto rodado, este se pondrá en una cubeta de 20 litros y posteriormente se almacenara en costales de ixtle o plástico de 35 kg de capacidad, los costales se cargaran hasta el vehículo para su transporte al área del almacenamiento fuera de la zona federal.

El proyecto se ubica en las siguientes coordenadas extremas:

POLIGONO PLAYA NORTE						
BANCO DE EXTRACCION DE CANTO RODADO (PIEDRA BOLA)						
LADO		RUMBO	DIST	V	COORDENADAS UTM	
EST	PV				Y	X
PM01	PM02	S 37° 57' 24" E	48.581	PM02	3,281,409.8888	640,442.3553
PM02	PM03	S 37° 26' 32" E	48.630	PM03	3,281,371.2785	640,471.9201
PM03	PM04	S 35° 23' 36" E	49.292	PM04	3,281,331.0960	640,500.4693
PM04	PM05	S 36° 13' 11" E	36.199	PM05	3,281,301.8926	640,521.8583
PM05	PM06	S 35° 44' 59" E	38.991	PM06	3,281,270.2486	640,544.6386
PM06	PM07	S 34° 14' 05" E	33.932	PM07	3,281,242.1953	640,563.7285
PM07	PM08	S 09° 49' 18" E	46.456	PM08	3,281,196.4199	640,571.6530
PM08	PM09	S 52° 46' 56" E	28.230	PM09	3,281,179.3453	640,594.1336
PM09	PM10	S 52° 46' 56" E	37.980	PM10	3,281,156.3733	640,624.3786
PM10	PM11	S 35° 56' 47" E	47.498	PM11	3,281,117.9204	640,652.2613
PM11	PM12	S 30° 34' 24" E	47.174	PM12	3,281,077.3049	640,676.2558
PM12	PM13	S 22° 07' 00" E	30.500	PM13	3,281,049.0491	640,687.7389
PM13	PM14	S 22° 07' 00" E	26.277	PM14	3,281,024.7054	640,697.6321
PM14	PM15	S 39° 46' 59" E	45.490	PM15	3,280,989.7478	640,726.7402
PM15	PM16	S 44° 11' 52" E	49.850	PM16	3,280,954.0084	640,761.4924
PM16	PM17	S 37° 13' 43" E	49.100	PM17	3,280,914.9137	640,791.1978
PM17	PM18	S 35° 43' 43" E	49.255	PM18	3,280,874.9287	640,819.9603
PM18	PM19	S 43° 51' 39" E	34.004	PM19	3,280,850.4113	640,843.5217
PM19	PM20	S 43° 51' 39" E	36.097	PM20	3,280,824.3843	640,868.5338
PM20	PM21	S 39° 48' 11" E	35.311	PM21	3,280,797.2567	640,891.1383
PM21	PM22	S 40° 27' 55" E	31.375	PM22	3,280,773.3864	640,911.5003
PM22	PM23	S 36° 49' 01" E	36.164	PM23	3,280,744.4352	640,933.1721
PM23	22	S 53° 10' 59" W	20.000	22	3,280,732.4499	640,917.1610
22	21	N 36° 49' 01" W	35.527	21	3,280,760.8913	640,895.8710
21	20	N 40° 27' 55" W	30.854	20	3,280,784.3648	640,875.8473
20	19	N 39° 48' 11" W	34.718	19	3,280,811.0369	640,853.6224
19	18	N 43° 51' 39" W	35.389	18	3,280,836.5531	640,829.1012
18	17	N 43° 51' 39" W	35.389	17	3,280,862.0693	640,804.5800
17	16	N 35° 56' 13" W	48.750	16	3,280,901.5404	640,775.9689
16	15	N 36° 59' 01" W	49.360	15	3,280,940.9696	640,746.2747
15	14	N 44° 11' 52" W	49.360	14	3,280,976.3577	640,711.8640





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
Francisco  
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1456/2023  
BITACORA No. No. 02/MP-01204/07/22

14	13	N 39° 46' 59" W	49.360	13	3,281,014.2895	640,680.2794
13	12	N 22° 09' 55" W	49.620	12	3,281,060.2426	640,661.5588
12	11	N 29° 42' 08" W	49.394	11	3,281,103.1472	640,637.0844
11	10	N 34° 51' 49" W	47.783	10	3,281,142.3536	640,609.7707
10	9	N 52° 46' 56" W	34.827	9	3,281,173.1554	640,586.2130
9	8	N 52° 46' 56" W	36.100	8	3,281,201.3335	640,566.4606
8	7	N 09° 49' 18" W	50.000	7	3,281,234.5205	640,544.7596
7	6	N 34° 14' 05" W	29.341	6	3,281,258.7783	640,528.2526
6	5	N 35° 44' 59" W	38.644	5	3,281,290.1411	640,505.6747
5	4	N 36° 13' 11" W	36.261	4	3,281,319.3947	640,484.2489
4	3	N 35° 23' 36" W	49.078	3	3,281,359.4032	640,455.8233
3	2	N 37° 26' 32" W	48.182	2	3,281,397.6583	640,426.5305
2	1	N 37° 57' 24" W	48.491	1	3,281,435.8925	640,396.7053
1	PM01	N 52° 02' 36" E	20.000	PM01	3,281,448.1938	640,412.4749

**SUPERFICIE = 17,473.738 m<sup>2</sup>**

POLIGONO PLAYA LOS COMPADRES BANCO DE EXTRACCION DE CANTO RODADO (PIEDRA BOLA)						
LADO		RUMBO	DIST	V	COORDENADAS UTM	
EST	PV				Y	X
PM01	PM02	S 36° 42' 29" E	50.000	PM02	3,280,700.9055	640,970.8369
PM02	PM03	S 39° 14' 46" E	50.000	PM03	3,280,662.1837	641,002.4696
PM03	PM04	S 33° 15' 05" E	50.000	PM04	3,280,620.3701	641,029.8853
PM04	PM05	S 37° 46' 25" E	49.741	PM05	3,280,581.0529	641,060.3540
PM05	PM06	S 36° 48' 54" E	36.975	PM06	3,280,551.4515	641,082.5106
PM06	PM07	S 37° 04' 45" E	38.650	PM07	3,280,520.6163	641,105.8134
PM07	PM08	S 38° 15' 02" E	41.525	PM08	3,280,488.0064	641,131.5215
PM08	PM09	S 38° 15' 02" E	42.284	PM09	3,280,454.8000	641,157.7000
PM09	PM10	S 27° 19' 49" E	23.100	PM10	3,280,434.2784	641,168.3057
PM10	PM11	S 27° 19' 49" E	26.800	PM11	3,280,410.4700	641,180.6100
PM11	PM12	S 04° 28' 29" E	35.247	PM12	3,280,375.3300	641,183.3600
PM12	PM13	S 26° 56' 48" E	26.585	PM13	3,280,351.6316	641,195.4071
PM13	PM14	S 26° 56' 48" E	27.149	PM14	3,280,327.4300	641,207.7100
PM14	PM15	S 36° 47' 33" E	49.487	PM15	3,280,287.8005	641,237.3485
PM15	PM16	S 29° 23' 47" E	42.847	PM16	3,280,250.4700	641,258.3800
PM16	PM17	S 34° 09' 00" E	43.537	PM17	3,280,214.4400	641,282.8200
PM17	PM18	S 07° 07' 46" E	32.149	PM18	3,280,182.5400	641,286.8100
PM18	PM19	S 12° 03' 49" W	21.771	PM19	3,280,161.2500	641,282.2600
PM19	PM20	S 03° 50' 10" E	13.751	PM20	3,280,147.5300	641,283.1800





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1456/2023  
BITACORA No. No. 02/MP-01204/07/22

PM20	19	S 86° 09' 50" W	20.000	19	3,280,146.1919	641,263.2248
19	18	N 03° 50' 10" W	16.544	18	3,280,162.6986	641,262.1179
18	17	N 12° 03' 49" E	21.182	17	3,280,183.4131	641,266.5450
17	16	N 07° 07' 46" W	23.962	16	3,280,207.1896	641,263.5710
16	15	N 34° 09' 00" W	39.586	15	3,280,239.9498	641,241.3490
15	14	N 29° 22' 53" W	42.291	14	3,280,276.8012	641,220.6000
14	13	N 36° 47' 33" W	49.987	13	3,280,316.8312	641,190.6620
13	12	N 26° 56' 48" W	59.430	12	3,280,369.8086	641,163.7309
12	11	N 04° 28' 29" W	35.178	11	3,280,404.8792	641,160.9864
11	10	N 27° 19' 49" W	23.348	10	3,280,425.6207	641,150.2670
10	9	N 27° 19' 49" W	20.470	9	3,280,443.8060	641,140.8688
9	8	N 38° 59' 12" W	40.516	8	3,280,475.2988	641,115.3786
8	7	N 38° 59' 12" W	41.551	7	3,280,507.5962	641,089.2373
7	6	N 37° 18' 14" W	39.100	6	3,280,538.6976	641,065.5410
6	5	N 35° 01' 11" W	36.850	5	3,280,568.8761	641,044.3943
5	4	N 37° 41' 49" W	50.000	4	3,280,608.4389	641,013.8201
4	3	N 32° 51' 28" W	50.000	3	3,280,650.4399	640,986.6924
3	2	N 39° 37' 37" W	50.000	2	3,280,688.9507	640,954.8031
2	1	N 36° 42' 29" W	50.000	1	3,280,729.0352	640,924.9162
1	PM01	N 53° 17' 31" E	20.000	PM01	3,280,740.9900	640,940.9500

**SUPERFICIE = 14,012.091 m<sup>2</sup>**

POLIGONO PLAYA EL SALADO BANCO DE EXTRACCION DE CANTO RODADO (PIEDRA BOLA)						
LADO		RUMBO	DIST	V	COORDENADAS UTM	
EST	PV				Y	X
PM01	PM02	N 65° 08' 31" E	19.816	PM02	3,279,484.2800	642,496.2500
PM02	PM03	S 83° 19' 08" E	18.566	PM03	3,279,482.1200	642,514.6900
PM03	PM04	S 67° 10' 54" E	36.409	PM04	3,279,468.0000	642,548.2500
PM04	PM05	S 29° 05' 54" W	12.749	PM05	3,279,456.8600	642,542.0500
PM05	PM06	S 39° 40' 10" E	7.002	PM06	3,279,451.4700	642,546.5200
PM06	PM07	N 34° 57' 15" E	14.836	PM07	3,279,463.6300	642,555.0200
PM07	PM08	S 55° 03' 43" E	20.884	PM08	3,279,451.6700	642,572.1400
PM08	PM09	S 78° 39' 18" E	16.013	PM09	3,279,448.5200	642,587.8400
PM09	PM10	S 60° 27' 37" E	20.425	PM10	3,279,438.4500	642,605.6100
PM10	PM11	S 38° 55' 55" E	26.957	PM11	3,279,417.4800	642,622.5500
PM11	PM12	S 64° 53' 00" E	27.776	PM12	3,279,405.6900	642,647.7000
PM12	PM13	S 46° 38' 24" E	41.015	PM13	3,279,377.5300	642,677.5200

*Handwritten signature*





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
Francisco  
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1456/2023  
BITACORA No. No. 02/MP-01204/07/22

PM13	PM14	S 65° 18' 48" E	8.096	PM14	3,279,374.1487	642,684.8760
PM14	PM15	N 84° 54' 08" E	30.625	PM15	3,279,376.8700	642,715.3800
PM15	PM16	S 66° 44' 28" E	22.488	PM16	3,279,367.9900	642,736.0400
PM16	PM17	S 46° 29' 21" E	35.643	PM17	3,279,343.4500	642,761.8900
PM17	PM18	S 16° 27' 25" E	8.154	PM18	3,279,335.6300	642,764.2000
PM18	PM19	S 72° 24' 40" E	26.341	PM19	3,279,327.6700	642,789.3100
PM19	PM20	S 25° 19' 40" E	16.363	PM20	3,279,312.8800	642,796.3100
PM20	PM21	S 73° 31' 27" E	22.108	PM21	3,279,306.6100	642,817.5100
PM21	PM22	S 58° 18' 32" E	47.550	PM22	3,279,281.6300	642,857.9700
PM22	PM23	S 24° 49' 02" E	11.436	PM23	3,279,271.2500	642,862.7700
PM23	23	S 65° 10' 58" W	20.000	23	3,279,262.8555	642,844.6170
23	22	N 24° 49' 02" W	5.418	22	3,279,267.7735	642,842.3427
22	21	N 58° 18' 32" W	38.861	21	3,279,288.1888	642,809.2762
21	20	N 73° 31' 27" W	28.382	20	3,279,296.2383	642,782.0594
20	19	N 25° 19' 40" W	16.595	19	3,279,311.2381	642,774.9601
19	18	N 72° 24' 40" W	28.252	18	3,279,319.7754	642,748.0290
18	17	N 16° 27' 25" W	13.413	17	3,279,332.6389	642,744.2292
17	16	N 46° 29' 21" W	26.706	16	3,279,351.0259	642,724.8607
16	15	N 66° 44' 28" W	13.863	15	3,279,356.5001	642,712.1244
15	14	S 84° 54' 08" W	30.891	14	3,279,353.7552	642,681.3555
14	13	N 65° 18' 48" W	16.703	13	3,279,360.7312	642,666.1792
13	12	N 46° 38' 24" W	41.092	12	3,279,388.9441	642,636.3031
12	11	N 65° 53' 00" W	29.174	11	3,279,401.3272	642,609.8881
11	10	N 38° 55' 55" W	27.764	10	3,279,422.9243	642,592.4415
10	9	N 60° 27' 27" W	13.420	9	3,279,429.5408	642,580.7657
9	8	N 78° 39' 18" W	16.987	8	3,279,432.8825	642,564.1103
8	7	N 55° 03' 43" W	5.066	7	3,279,435.7839	642,559.9570
7	6	N 66° 15' 42" W	14.448	6	3,279,441.6003	642,546.7311
6	5	N 60° 52' 46" W	15.775	5	3,279,449.2772	642,532.9502
5	4	N 55° 32' 03" W	15.806	4	3,279,458.2218	642,519.9190
4	3	N 67° 10' 54" W	11.253	3	3,279,462.5857	642,509.5472
3	2	N 83° 19' 08" W	10.083	2	3,279,463.7587	642,499.5327
2	1	S 65° 08' 31" W	14.168	1	3,279,457.8029	642,486.6774
1	PM01	N 24° 51' 29" W	20.000	PM01	3,279,475.9500	642,478.2700
<b>SUPERFICIE = 8,986.847 m<sup>2</sup></b>						





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1456/2023  
BITACORA No. No. 02/MP-01204/07/22

Nombre de los polígonos	Superficie (m <sup>2</sup> )
POLIGONO PLAYA NORTE	17,473.738
POLIGONO PLAYA LOS COMPADRES	14,012.091
POLIGONO PLAYA EL SALADO	8,986.847
<b>Superficie Total: 40,472.676 m<sup>2</sup></b>	

### Preparación del sitio

Por la naturaleza del proyecto, no se requiere de la preparación del sitio, no obstante, se han contemplado algunas acciones previas para eficientizar la actividad, hacerla duradera y reducir posibles impactos en el sitio:

Mantenimiento de caminos para traslado del producto (limpieza). El acceso al banco de material no requiere trabajos complejos, puesto que ya existe un camino que emplean los pescadores locales para arribar con vehículos que transportan embarcaciones menores con motores fuera de borda y realizar actividades de pesca comercial. Se contemplan actividades de limpieza de posibles desechos y/o retirar restos de arbustos que pudieran obstruir el paso.

### Construcción de obras mineras y civiles

Las actividades contempladas no se consideran de tipo minero y no involucran la construcción de ningún tipo de obra minera. El aprovechamiento se llevará a cabo de manera manual, directamente del banco de canto rodado que se encuentran en la superficie de la Zona Federal de Playa a campo abierto.

Los bancos propuestos tienen una superficie total de 40,472.676 m<sup>2</sup>, linealmente con 2 Km de largo y un ancho de 20 m y altura variable. La disponibilidad de material es variable en el tiempo ya que el oleaje en la costa remueve constantemente el recurso, no obstante, para el presente estudio se obtuvo una aproximación del volumen disponible en los bancos, el cual corresponde a 40,472.676 m<sup>3</sup> equivalentes a 93,087.154 toneladas. Se contempla colectar a razón de 1,920 toneladas anualmente durante 15 años, 19.40 % del material registrado.

Para la instalación se empleará mayormente madera con la cual se formará una caseta que en el interior tendrá una base con la tasa que a su vez se conectará con la cámara o pozo receptor de desechos.

Por la parte externa se coloca un tubo que va conectado directamente a la cámara o pozo de desechos, este tubo sirve para dejar salir los gases que se generen en el fondo y a su vez para que entre aire fresco.

Las dimensiones de la estructura serán de 1.5 x 1.5 m, la altura será de 3 m en total considerando 1.2 m de profundidad del pozo más 1.80 m de la base hasta el techo.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1456/2023  
BITACORA No. No. 02/MP-01204/07/22

## ***Etapa de operación y mantenimiento***

La etapa operativa del proyecto contempla principalmente la colecta manual (rustica) de canto rodado en el banco propuesto, no obstante, también se contempla el acopio de residuos sólidos, en su caso, mantenimiento del camino de acceso, del vehículo y de los baños ecológicos.

Colecta de material pétreo: Se contempla la colecta manual en los bancos, con superficie total de 40,472.676 m<sup>2</sup> y material disponible estimado en 40,472.676 m<sup>3</sup>. La ubicación de los bancos es en la costa noroeste del Pacífico mexicano, específicamente en la Zona Federal de Playa colindante al ejido Reforma Agraria Integral, perteneciente al municipio de San Quintín, Baja California.

La colecta del material se realizará preferentemente por las mañanas, cuando la iluminación solar no es tan intensa y se pueda apreciar mejor la coloración del material ya que este se puede seleccionar por su coloración; rojo, negro, amarillo y mixta. No obstante, la colecta también dependerá en gran medida del estado que guarde la marea, deberá realizarse preferentemente en bajamar, cuando el banco se encuentre expuesto.

El material disponible calculado podría aprovecharse hipotéticamente hasta por 48.88 años a razón de 1,920 toneladas anuales en promedio, sin embargo el banco es dinámico en el tiempo y para efectos del presente documento se proyecta una colecta de hasta 15 años, 19.40 % del material registrado; 8 viajes mensuales de 30 toneladas c/u en la temporada de mayor ocurrencia de materiales pétreos (noviembre a abril), 4 viajes mensuales de 30 toneladas c/u en la temporada en que el material ocurre moderadamente (mayo a agosto) y 0 viajes en la temporada de baja o nula ocurrencia. Esto representa un total de 1,920 toneladas anuales, y si la colecta se realizara de forma continua en el año entonces representaría en promedio 1.33 viajes/semana u 5.33 viajes/mes. (Nota: 1 metro cúbico equivale en promedio a 2.3 toneladas).

Los datos proyectados en el párrafo anterior se calcularon a partir de la información topográfica y de volumetría obtenida por el perito evaluador en la materia. Así mismo y como parte de las actividades operativas se ha planteado monitorear constantemente la disponibilidad del recurso, esto con la finalidad de realizar un aprovechamiento sustentable y duradero y en su caso modificar la tasa de aprovechamiento propuesta. Se contempla la elaboración de perfiles volumétricos una vez por año, en la temporada de mayor ocurrencia.

Para la comercialización, el vehículo de plataforma ingresara al sitio del proyecto única y exclusivamente para carga de piedra bola, por ningún motivo realizara maniobras fuera de las relacionadas con el proyecto, ni referentes a mantenimiento mecánico. El tránsito será por los caminos ya existentes.

Acopio de residuos sólidos: Como parte de las actividades operativas, se ha contemplado la colocación estratégica de 3 contenedores plásticos de 200 litros a cada 500 m de separación entre uno y otro para depósito de sólidos no peligrosos como bolsas y botellas de plástico, latería, papel y restos de comida.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1456/2023  
BITACORA No. No. 02/MP-01204/07/22

Cada semana los contenedores serán retirados al término de la jornada y los residuos serán llevados al área de disposición de desechos municipal correspondiente al poblado del Rosario.

Mantenimiento de caminos de acceso: No se contemplan actividades de mantenimiento y/o habilitación de vías de acceso, las ya existentes son transitadas por pescadores locales que en coordinación con la autoridad municipal contrata a pobladores "empleo temporal" para que con la ayuda de palas y picos retiren rocas mal ubicadas, desmonte en los costados (maleza), raspado parcial y en su caso relleno de vados con grava (en temporada de lluvias). De ser necesario se programarán campañas de limpieza.

Por otro lado, se establecerán límites de velocidad, con la finalidad de evitar posibles accidentes y/o daños a la flora y fauna del sitio por una mal maniobra.

Mantenimiento de vehículos: No se tiene contemplado el mantenimiento de vehículos en el sitio y/o en los alrededores del banco de colecta. Las realizadas serán en centros autorizados.

Mantenimiento de baños ecológicos con ventilación de pozo: Consiste en un sistema de operación simple pero efectivo. Después de su uso se le esparcirá una porción de cal con el objetivo de acelerar la descomposición de los desechos fecales, neutralizar los olores y evitar la proliferación de insectos y el acercamiento de fauna nociva. La cal estará contenida en un bote plástico con capacidad de 20 litros y las porciones serán tomadas con un pequeño despachador de plástico. El papel de desecho será colectado en bolsas de plástico y retirado cada día para su traslado a los centros de disposición de desechos municipal.

### ***Etapas de abandono del sitio (post-operación)***

Se ha contemplado en el año 15 de operaciones, en un lapso de tiempo no mayor a 2 meses las siguientes actividades:

Retiro de baños ecológicos: La estructura de madera de los baños secos será desinstalada al momento del abandono del sitio y el pozo de los desechos se cubrirá de cal, se tapaná con tierra y una tapa de madera que también ira cubierta con más tierra para evitar el acercamiento de animales carroñeros o la proliferación de insectos que pudieran ser dañinos.

Este tipo de sistemas no representa daños al medio ambiente, la materia orgánica que se genere puede fungir como fuente de nutrientes para el sitio.

Retiro de contenedores de basura y limpieza general: Los contenedores de basura serán de plástico resistente y no estarán fijos al suelo, por lo que fácilmente se subirán a una unidad móvil para retirarlos del sitio. Así mismo, se realizará inspección ocular, y en su caso limpieza general para asegurar que no quede basura alguna.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1456/2023  
BITACORA No. No. 02/MP-01204/07/22

**INSTRUMENTOS NORMATIVOS**

- V. Que en el capítulo III de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, el promovente señalo y vinculo los siguientes ordenamientos jurídicos aplicables en el área del proyecto:

ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (2014)	CONGRUENCIA
<p>El predio sobre el que se desarrollará el proyecto se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental UGA 12, con el siguiente rasgo de identificación: Área Natural Protegida "Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de Los Cirios".</p> <p>La política ambiental en esta UGA es la <b>Política de Protección</b>.</p> <p>El polígono solicitado para el aprovechamiento de piedra bola se encuentra en la Unidad Ambiental 12 con una superficie de 2,324,711.55 has.</p>	
<p><b>10.4 Modelo de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California</b></p> <p>El modelo de Ordenamiento Ecológico del territorio del Estado de Baja California es el resultado del análisis de los factores físicos biológicos y socioeconómicos de la entidad, que arrojan una aptitud territorial para el desarrollo de actividades sectoriales. El modelo de Ordenamiento Ecológico, se resume mediante la representación, en un Sistema de Información Geográfica, de las Unidades de Gestión Ambiental que lo conforman.</p> <p>de acuerdo a las metodológica citada, para el presente Modelo de Ordenamiento Ecológico se definen 13 Unidades de Gestión Ambiental con sus respectivos polígonos, donde quedan integrados los polígonos de las Áreas Naturales Protegidas de competencia federal: Parque Nacional Constitución de 1857; Parque Nacional Sierra San Pedro Mártir; Reserva de la Biosfera del Ato Golfo de California y Delta del Rio Colorado y el Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de Los Cirios como Unidades de Gestión Ambiental independientes y cuya regulación de usos y actividades está determinada en el decreto de creación y en el programa de manejo, previamente publicados en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Asimismo, el Modelo de Ordenamiento Ecológico integra, para cada una de las Unidades de Gestión Ambiental, las políticas ambientales, lineamientos ecológicos, criterios de regulación ecológica y estrategias ecológicas, que deberán orientar los usos y actividades productivas en el territorio.</p>	<p>El proyecto es congruente con este modelo de ordenamiento</p>
<p><b>10.4.1.1 Política de Aprovechamiento Sustentable</b></p>	
<p><b>10.4.1.2 Política de Protección</b></p> <p>La política tiene por objeto resguardar aquellas unidades de gestión ambiental con ecosistemas que, dada su enorme riqueza biótica de especies endémicas de flora y fauna, su grado de fragilidad y conservación requieren contar con las medidas técnicas y normativas necesarias para asegurar la integridad de los</p>	<p>El proyecto es congruente con esta política</p>







OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1456/2023  
BITACORA No. No. 02/MP-01204/07/22

orientarse hacia la sustentabilidad y a la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos para su realización.

**Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1**

Esta Subzona abarca una superficie total de 2,048,340.45 hectáreas, la cual constituye la superficie más grande del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios, y se encuentra comprendida en 7 polígonos, los cuales se mencionan a continuación:

Nombre del polígono	Superficie en hectáreas
Polígono 1 Dunas El Costeño-VJM A	2,037,024.13
Polígono 2 Santa Catarina	44.81
Polígono 3 Valle de Los Cirios A	10,862.57
Polígono 4 Valle de Los Cirios B	1.95
Polígono 5 Valle de Los Cirios C	209.77
Polígono 6 Valle de los Cirios D	19.54
Polígono 7 Dunas El Costeño-VJM B	177.68

En estas superficies la agricultura es la actividad más destacada en los dos ejidos "pequeños": el Morelos y el Villa Jesús María y en la Colonia Agrícola Emiliano Zapata. También contiene superficies agrícolas en el Ejido Revolución y en El Costeño. Esta superficie agrupa a las superficies con usos agrícolas y pecuarios en predios que cuentan con aptitud para este fin, así como aquéllos en los que dichas actividades se realizan de manera cotidiana; también incluye predios con actividades de agroforestería y silvopastoriles.

En esta subzona se busca que las actividades puedan realizarse, orientándolas a la sustentabilidad, mediante la disminución de la erosión y evitando la degradación de los suelos, por lo cual las prácticas agrícolas, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles que no estén siendo realizadas en forma sustentable, deberán orientarse hacia la sustentabilidad y a la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos para su realización.

Las actividades permitidas y no permitidas en los polígonos que constituyen esta subzona, se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Agricultura <sup>1,2</sup>	1. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua
2. Agroforestería <sup>1,2</sup>	2. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies nativas
3. Aprovechamiento de materiales pétreos	3. Aprovechamiento de vida silvestre fuera de UMA
4. Aprovechamiento forestal	4. Exploración y explotación minera
5. Aprovechamiento de vida silvestre mediante UMA	5. Fundar nuevos centros de población
6. Construcción de obra pública o privada	6. Introducir especies exóticas invasoras <sup>5</sup>
7. Educación ambiental	7. Uso de organismos genéticamente modificados, excepto en caso de biorremediación
8. Colecta Científica <sup>3</sup>	8. Alterar el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres por cualquier medio
9. Colecta Científica <sup>4</sup>	9. Marcar o pintar letreros en las formaciones rocosas
10. Ganadería <sup>1,2</sup>	
11. Investigación científica y monitoreo del ambiente	
12. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes y sonidos	





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1456/2023  
BITACORA No. No. 02/MP-01204/07/22

13. Mantenimiento de caminos 14. Turismo de bajo impacto ambiental	10. Descargar aguas residuales 11. La construcción de obras sobre dunas, humedales, sitios arqueológicos, paleontológicos 12. Tránsito de vehículos en dunas costeras 13. Encender fogatas
---	---

<sup>1</sup> Únicamente aquella que se realice con las técnicas tradicionales bajo esquemas de sustentabilidad, que se lleven a cabo en predios que cuenten con aptitud para este fin, y en aquellos en que dichas actividades se realicen de manera cotidiana, siempre que se evite la degradación del suelo.

<sup>2</sup> Incluyendo silvopastoreo.

<sup>3</sup> Conforme a lo previsto por el artículo 2º, fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

<sup>4</sup> Conforme a lo previsto por el artículo 2º, fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

<sup>5</sup> Conforme a lo establecido en las fracciones XII y XVII del artículo 3º de la Ley General de Vida Silvestre

Entre las actividades permitidas en los polígonos que constituyen esta subzona, se marca con el punto 3. Aprovechamiento de materiales pétreos.

En el apartado de **REGLAS ADMINISTRATIVAS** se describen las reglas que aplican al APFF, entre las que resaltan las siguientes:

Reglas administrativas aplicables en la zona del proyecto	
Regla	Vinculación
Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatoria, para todas aquellas personas físicas o morales que realicen actividades dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios, ubicada en la vertiente central de la Península de Baja California con una superficie de 2,521,987.61 hectáreas, de conformidad con la subzonificación establecida en el presente instrumento.	Positiva. El promovente está comprometido al cumplimiento de todas las reglas administrativas establecidas en el Programa.
Regla 3. Para efectos de lo previsto en las presentes Reglas Administrativas se aplicarán las definiciones que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, así como a las siguientes: II. Área Natural Protegida. Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios. XIV. Reglas. Las presentes reglas administrativas. XV. Usuario. Persona física o moral que en forma directa o indirecta utiliza o se beneficia de los recursos naturales existentes en el Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios.	Positiva. El promovente está comprometido al cumplimiento de la presente regla administrativa.
Regla 4. Cualquier persona que, para el desarrollo de sus actividades dentro del Área Natural Protegida, requiera de autorización, permiso o concesión, está obligada a presentarla, cuantas veces le sea requerida, ante la Dirección y la PROFEPA.	Positiva. El promovente está comprometido al cumplimiento de la presente regla administrativa.
Regla 7. Todos los usuarios y visitantes deberán recoger y llevar consigo los residuos sólidos generados durante el desarrollo de sus actividades, y depositarla en los sitios destinados para tal efecto por las autoridades competentes.	Positiva. Para dar cumplimiento a esta regla se contará con un plan de manejo integral de los residuos, el cual se apegará a este programa y a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
Regla 8. Los usuarios y visitantes del Área Natural Protegida deberán cumplir además de lo previsto en las Reglas Administrativas correspondientes, con las siguientes obligaciones: I. Cubrir, en su caso, las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos; II. Hacer uso exclusivamente de las rutas y senderos establecidos para recorrer el Área Natural Protegida;	Positiva. El promovente está comprometido al cumplimiento de la presente regla administrativa.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
FRANCISCO  
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1456/2023  
BITACORA No. No. 02/MP-01204/07/22

<p>III. Respetar la señalización y las subzonas; IV. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por la Dirección, relativas a la protección de los ecosistemas del mismo; V. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la CONANP, la PROFEPA y demás autoridades competentes realicen labores de inspección, vigilancia, protección y control, así como en situaciones de emergencia o contingencia, y; VI. Hacer del conocimiento del personal de la Dirección o de la PROFEPA las irregularidades que hubieran observado durante su estancia en el área.</p>	
<p>Regla 13. Se requerirá autorización por parte de la SEMARNAT a través de sus distintas unidades administrativas para la realización de las siguientes actividades, en términos de las disposiciones legales aplicables. V. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación: que requieren de una Manifestación de Impacto Ambiental.</p>	<p><i>Positivo. Para dar cumplimiento a esta regla se presenta la Manifestación de Impacto Ambiental para el proyecto "Colecta Manual de Materiales Pétreos en Baja California"</i></p>
<p>Regla 46. Con la finalidad de conservar los ecosistemas y la biodiversidad existente en el Área Natural. Protegida, así como delimitar territorialmente la realización de actividades dentro del mismo, se establecen las siguientes subzonas: I. Subzona de Preservación. II. Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales. III. Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1. IV. Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 2. V. Subzona de Aprovechamiento Especial. VI. Subzona de Uso Público 1. VII. Subzona de Uso Público 2. VIII. Subzona de Asentamientos Humanos.</p>	<p><i>Positivo. La zona propuesta para el aprovechamiento de materiales pétreos se ubica en la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1.</i></p>
<p>Regla 47. El desarrollo de las actividades permitidas y no permitidas dentro de las subzonas a que se refiere la regla anterior, se estará a lo previsto en el apartado denominado Zonificación y Subzonificación del presente instrumento.</p>	<p><i>Positivo. En la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1 se permiten las actividades de aprovechamiento de materiales pétreos.</i></p>
<p><b>Regla</b></p>	<p><b>Vinculación</b></p>
<p>Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatoria, para todas aquellas personas físicas o morales que realicen actividades dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios, ubicada en la vertiente central de la Península de Baja California con una superficie de 2,521,987.61 hectáreas, de conformidad con la subzonificación establecida en el presente instrumento.</p>	<p><i>Positivo. El promovente está comprometido al cumplimiento de todas las reglas administrativas establecidas en el Programa.</i></p>
<p>Regla 3. Para efectos de lo previsto en las presentes Reglas Administrativas se aplicarán las definiciones que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, así como a las siguientes: II. Área Natural Protegida. Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios. XIV. Reglas. Las presentes reglas administrativas. XV. Usuario. Persona física o moral que en forma directa o indirecta utiliza o se beneficia de los recursos naturales existentes en el Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios.</p>	<p><i>Positivo. El promovente está comprometido al cumplimiento de la presente regla administrativa.</i></p>
<p>Regla 4. Cualquier persona que, para el desarrollo de sus actividades dentro del Área Natural Protegida, requiera de autorización, permiso o concesión, está obligada a presentarla, cuantas veces le sea requerida, ante la Dirección y la PROFEPA.</p>	<p><i>Positivo. El promovente está comprometido al cumplimiento de la presente regla administrativa.</i></p>

Esta Dependencia Federal, analizo la información presentada por la promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental, así como con los Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad y a los Criterios





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1456/2023  
BITACORA No. No. 02/MP-01204/07/22

de Regulación Ecológica Generales establecidos en el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, vigente; publicado el 3 de Julio del 2014**, que aplican al proyecto, se determina que el proyecto cumple con lo dispuesto por dicho instrumento normativo, de acuerdo a los siguientes razonamientos:

*Que el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, es un instrumento que establece las bases y principios generales para plantear el desarrollo regional de manera compatible con las aptitudes y capacidades de un espacio regional, teniendo carácter obligatorio para los sectores público, social y privado, respecto a los objetivos, políticas, estrategias, acciones y demás disposiciones jurídicas aplicables.*

Que el promovente, está obligado a apegarse a los Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad y a los Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento.

Al respecto el proyecto se localiza adyacente a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 12, la cual quedó es definida con **Política Ambiental de Protección**, de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California publicado el 3 de julio del 2014.

**La Política Ambiental de Protección**, tiene por objeto resguardar aquellas unidades de gestión ambiental con ecosistemas que, dada su enorme riqueza biótica de especies endémicas de flora y fauna, su grado de fragilidad y conservación requieren contar con las medidas técnicas y normativas necesarias para asegurar la integridad de los sistemas naturales.

Se permite el uso y el manejo sustentable de los recursos naturales existentes, siempre y cuando se aplique la normatividad para prevenir el deterioro ambiental y se promueva la restauración de algunos sitios dañados. También puede aplicar en aquellas zonas con riesgos naturales altos y muy altos.

Aplica en unidades de gestión ambiental con ecosistemas de relevancia ecológica, que cuentan con recursos naturales únicos y de importancia económico regional que ameritan ser salvaguardados. El uso consuntivo y no consuntivo de los recursos naturales requieren contar con estudios técnicos y realizarse bajo programas de manejo integral y en las áreas naturales protegidas de acuerdo a lo establecido en su declaratoria y en su programa de conservación y manejo oficialmente decretado.

El predio sobre el que se desarrollará el proyecto se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA 12) sector estratégico urbano, cuya política ambiental de aprovechamiento de protección.

### **Política para Áreas Especiales de Conservación (AEC).**

La política se asigna en áreas que cuentan con características excepcionales, presencia de especies endémicas, de especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación, que se indiquen en: peligro de extinción, amenazadas, sujetas a protección especial, aéreas frágiles y los patrimonios naturales y culturales. En estas áreas se adoptarán medidas específicas para su conservación, de manera independiente de la política general que se aplique en la zona.

De acuerdo a los lineamientos establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico del estado de baja





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1456/2023  
BITACORA No. No. 02/MP-01204/07/22

California, esta Unidad Administrativa considera lo siguiente:

Critero	Comentario de esta Unidad Administrativa
<i>El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes. (Desarrollo de obras y actividades).</i>	La promovente presento ante esta Dependencia Federal, una Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del proyecto para ser evaluado en materia de impacto ambiental para la extracción de materiales pétreos del proyecto en mención.
<i>En el desarrollo de actividades productivas que involucren el aprovechamiento de recursos naturales, se deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento y demás legislación aplicable en la materia. (Manejo y conservación de recursos naturales).</i>	La promovente se sujetó a este ordenamiento, toda vez que presento una Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, ante esta Autoridad Federal.
<i>El aprovechamiento de recursos naturales se sujetará a las disposiciones normativas legales en la materia de impacto ambiental y aquellas señaladas en este ordenamiento. (Subsector industria extractiva).</i>	La actividad está regulada por el procedimiento de evaluación de impacto ambiental establecida en el Artículo 28 Fracción X y XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como por lo dispuesto por el Artículo 5 inciso R) y S) del Reglamento de la Ley antes referida en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Derivado de lo anterior, esta Dependencia Federal, concluye que el **proyecto**, por su ubicación es colindante a la Unidad de Gestión Ambiental señalada en este apartado, y que dicha Unidad de Gestión establece lineamientos que son aplicables a actividades que se pretenden desarrollar en tierra. Sin embargo, el presente proyecto se pretende desarrollar en la zona federal que tiene influencia con el periodo de mareas, dirección de corrientes y oleaje, es decir, donde se encuentran depositados cantos rodados que son trabajados por la influencia del mar y que son dispuestos en la zona federal por lo dinámico del mar. Asimismo, dicha actividad si tiene influencia directa con la colindancia de la Unidad de Gestión Ambiental, debido a que se utilizan los accesos existentes a las zonas de explotación de canto rodado. Esta Dependencia Federal considera que el promovente, se ha sujetado al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, con relación a que la actividad se pretende desarrollar en la zona federal, competencia de esta autoridad, conforme lo establece la legislación vigente en la materia.

Por lo anterior expuesto, esta Dependencia en el orden de sus atribuciones, considera que el promovente cumplió con lo establecido en dicho párrafo, al someter al procedimiento de evaluación del impacto ambiental su proyecto, aunque no esté dentro de la poligonal del Área Natural Protegida, conforme lo establece en la demarcación señalada en el Artículo Primero del Presente decreto, sin embargo, por ubicarse en la zona federal, es competencia de esta autoridad el evaluar dicho proyecto. Motivo por el cual se emite la presente resolución de manera condicionada en los términos planteados.

El proyecto evaluado interactúa directamente con la zona de playa; donde no existe fauna y flora debido a la alta abrasión en que se encuentran el canto rodado. La energía que aplica el oleaje en esa zona no permite la fijación de fauna sésil ni de mantos algales, además la recolección del canto rodado será de manera artesanal, no habrá transformación de materia en el sitio. El traslado de dicho material se





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1456/2023  
BITACORA No. No. 02/MP-01204/07/22

realizará a través de brechas existentes en el área, dicha actividad interactuará con la flora y fauna circundante o adyacente a las brechas de acceso a las poligonales donde existe canto rodado. En razón de lo anterior y en vista de que la extracción artesanal que se realiza en la zona costera del Pacífico de Baja California; hasta la fecha no ha repercutido en la destrucción o el aislamiento o fragmentación del ecosistema; esta Dependencia Federal determino evaluar el manifiesto de impacto ambiental modalidad particular de manera condicionada con forme lo establece el Artículo 35 fracción II de la Ley general del Equilibrio Ecológico estableciéndole medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos durante la ejecución del proyecto.

En relación al **Área de Protección de Flora y Fauna "Valle de los Cirios"** se indica lo siguiente:

El **2 de Junio de 1980** se publica en el Diario Oficial de la Federación el **DECRETO** por el que por causa de interés público se establece **Zona de Protección Forestal y Refugio de la Fauna Silvestre la Región conocida con el nombre de Valle de los Cirios, en la vertiente central de la Península de Baja California**, y recategorizada el 7 de Junio del 2000 como **Área de Protección de Flora y Fauna "Valle de los Cirios"**. En dicho decreto del 2 de Junio de 1980 establece lo siguiente:

*ARTÍCULO PRIMERO.- Por causa de interés público se establece zona de protección forestal y refugio de la fauna silvestre la región conocida con el nombre de "Valle de los Cirios", que se localiza dentro de la Cataviña, en la vertiente central de la península de Baja California, comprendida dentro de las siguientes coordenadas geográficas.*

*Al Norte el paralelo 30°, al Sur el paralelo 28°, al Este el meridiano 113° y al Oeste el meridiano 116°.*

*ARTICULO SEGUNDO.- La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de acuerdo con lo que dispone la ley de la materia, promoverá la cooperación de los propietarios y poseedores en la realización de los trabajos o en la ejecución de las obras encaminadas a lograr la reforestación, protección, fijación y restauración de suelos, a la repoblación e incremento de masas forestales, a la preservación y propagación de la fauna silvestre y a la preservación del régimen ambiental e hidrológico de la región antes citada.*

*En caso de que los propietarios y poseedores se hallen en la imposibilidad de realizar los trabajos o de ejecutar las obras a que se refiere este artículo, podrán acogerse a las condiciones, términos y procedimientos que fijan las leyes de la materia.*

*Si los propietarios o poseedores se rehusaran a cooperar o bien se opusieran a la realización de los trabajos o la ejecución de las obras a que se refiere este mandamiento, el Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, adquirirá para los fines que se indican, los terrenos de propiedad particular que se localicen dentro de la superficie señalada en el artículo primero de este ordenamiento.*

*ARTICULO TERCERO.- En el área delimitada en el artículo primero de este ordenamiento y a efecto de que se cumpla la función protectora; queda estrictamente prohibido en todo tiempo, cazar, capturar, perseguir, molestar o perjudicar en cualquier forma a los animales que habiten temporal o permanentemente en dicha zona, salvo lo dispuesto en el artículo quinto de este mandamiento.*

*ARTICULO CUARTO.- Cuando alguna institución científica o educativa de seriedad reconocida, pretenda realizar investigaciones que ameriten coleccionar ejemplares de la zona de refugio de la fauna silvestre que se decreta, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, expedirá el permiso correspondiente de acuerdo con lo que prevén las disposiciones legales del caso.*





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1456/2023  
BITACORA No. No. 02/MP-01204/07/22

*ARTICULO QUINTO.- La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, podrá autorizar temporadas experimentales de caza en la zona de refugio de la fauna silvestre, cuando la población haya aumentado al grado de rebasar las condiciones óptimas de sustentación.*

*ARTICULO SEXTO.- Queda a cargo de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, establecer la vigilancia necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente mandamiento y las infracciones que llegaren a cometerse se sancionarán conforme a lo señalado en la ley de la materia*

*ARTICULO SEPTIMO.- La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en coordinación con la de la Reforma Agraria conforme a las disposiciones que prevén las leyes de la materia establecerán las medidas que en su caso deberán observar los ejidos y comunidades que se localicen dentro de la zona de protección forestal y refugio de la fauna silvestre, en la preservación y enriquecimiento de suelos, bosques y aguas.*

*ARTICULO OCTAVO.- En la región delimitada en el artículo primero del presente decreto, la Secretaría de la Reforma Agraria, procederá a hacer los deslindes de los terrenos ejidales y comunales y las declaratorias relativas a los presuntos terrenos nacionales, baldíos y demasías.*

*ARTICULO NOVENO.- La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, procederá a solicitar de las oficinas del Registro Público de la Propiedad del lugar, la inscripción de este ordenamiento.*

De acuerdo a lo que establece el presente Decreto, las actividades pretendidas por el promovente no contravienen lo establecido en el Artículo Segundo, en su segundo párrafo que a la letra dice:

*En caso de que los propietarios y poseedores se hallen en la imposibilidad de realizar los trabajos o de ejecutar las obras a que se refiere este artículo, podrán acogerse a las condiciones, términos y procedimientos que fijan las leyes de la materia.*

**De acuerdo al Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de Los Cirios, publicado** en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de Abril del 2013, el proyecto se localiza en la zona de influencia, adyacente a la **subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas I.**

### **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas I**

Esta Subzona abarca una superficie total de 2,048,340.45 hectáreas, la cual constituye la superficie más grande del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios, y se encuentra comprendida en 7 polígonos, los cuales se mencionan a continuación:

#### **Nombre del Polígono Superficie en hectáreas**

Polígono 1 Dunas El Costeño-VJM A 2,037,024.13

Polígono 2 Santa Catarina 44.81

Polígono 3 Valle de los Cirios A 10,862.57

Polígono 4 Valle de los Cirios B 1.95

Polígono 5 Valle de los Cirios C 209.77

Polígono 6 Valle de los Cirios D 19.54

Polígono 7. Dunas El Costeño-VJM B 177.68





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1456/2023  
BITACORA No. No. 02/MP-01204/07/22

En estas superficies la agricultura es la actividad más destacada en los dos ejidos “pequeños”: el Morelos y el Villa Jesús María y en la Colonia Agrícola Emiliano Zapata. También contiene superficies agrícolas en el Ejido Revolución y en El Costeño. Esta superficie agrupa a las superficies con usos agrícolas y pecuarios en predios que cuentan con aptitud para este fin, así como aquellos en los que dichas actividades se realizan de manera cotidiana; también incluye predios con actividades de agroforestería y silvopastoriles.

En esta subzona se busca que las actividades puedan realizarse, orientándolas a la sustentabilidad, mediante la disminución de la erosión y evitando la degradación de los suelos, por lo cual las prácticas agrícolas, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles que no estén siendo realizadas en forma sustentable, deberán orientarse hacia la sustentabilidad y a la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos para su realización.

Las actividades permitidas y no permitidas en los polígonos que constituyen esta subzona, se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
1. Agricultura <sup>1y2</sup> . 2. Agroforestería <sup>1y2</sup> . 3. Aprovechamiento de materiales pétreos. 4. Aprovechamiento forestal. 5. Aprovechamiento de vida silvestre mediante UMA. 6. Construcción de obra pública o privada. 7. Educación ambiental. 8. Colecta científica <sup>3</sup> . 9. Colecta científica <sup>4</sup> . 10. Ganadería <sup>1y2</sup> . 11. Investigación científica y monitoreo del ambiente. 12. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes y sonidos. 13. Mantenimiento de caminos. 14. Turismo de bajo impacto ambiental.	1. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua. 2. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies nativas. 3. Aprovechamiento de vida silvestre fuera de UMA. 4. Exploración y explotación minera. 5. Fundar nuevos centros de población. 6. Introducir especies exóticas invasoras <sup>5</sup> . 7. Uso de organismos genéticamente modificados, excepto en caso de biorremediación. 8. Alterar el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres por cualquier medio. 9. Marcar o pintar letreros en las formaciones rocosas 10. Descargar aguas residuales. 11. La construcción de obras sobre dunas, humedales, sitios arqueológicos, paleontológicos. 12. Tránsito de vehículos en dunas costeras. 13. Encender fogatas.

<sup>1</sup> Únicamente aquella que se realice con las técnicas tradicionales bajo esquemas de sustentabilidad, que se lleven a cabo en predios que cuenten con aptitud para este fin, y en aquellos en que dichas actividades se realicen de manera cotidiana, siempre que se evite la degradación del suelo.

<sup>2</sup> Incluyendo silvopastoreo.

<sup>3</sup> Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

<sup>4</sup> Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

<sup>5</sup> Conforme a lo establecido en las fracciones XIII y XVII del artículo 3o. de la Ley General de Vida Silvestre

De acuerdo al **Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de Los Cirios**,





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1456/2023  
BITACORA No. No. 02/MP-01204/07/22

publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2de Abril del 2013, el proyecto se localiza en la **Zona de influencia**.

Para el Área de Protección de Flora Valle de Los Cirios la zona de influencia se encuentra delimitada en la parte Norte del Área Natural Protegida desde el poblado El Rosario hacia el Noreste en línea recta hasta el poblado de Puertecitos donde habitan los pobladores del ejido Reforma Agraria Integral y donde muchos otros del Matomí los cuales cuentan con parcelas al interior del área natural protegida. Para determinar esta parte de la zona de influencia el criterio responde a las actividades económicas y productivas que realizan los habitantes de estas comunidades al interior del APFF tales como la agricultura y ganadería, entre otras por lo que existe una estrecha relación económica y social.

Al Sureste considera la porción que se encuentra fuera del Área Natural Protegida desde el meridiano 28° hasta el límite de la costa en el Golfo de California y el límite con el Estado de Baja California Sur, toda vez que presenta una continuidad con las reservas de la biósfera Complejo Laguna Ojo de Liebre y El Vizcaíno, las cuales funcionan como elemento de conectividad biológica, por los ecosistemas que existen.

Derivado de lo anterior, la actividad propuesta por la promovente, no se contrapone con lo establecido en el al **Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de Los Cirios**.

## Opiniones recibidas:

Que con fecha 20 de Octubre del 2022, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio SMADS/SPA/DIA/ENS/8118/22 de fecha 18 de Octubre del 2022, mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, emitió la opinión técnica solicitada en el resultando 8 del presente oficio. La Secretaría emite la siguiente:

### OPINION TECNICA

*PRIMERO.- Derivado del análisis de la información contenida en la copia magnética de la MIA-P, del proyecto denominado "Colecta manual de canto rodado en zona federal del Ejido Reforma Agraria Integral", con pretendida en 3 polígonos y áreas de apoyo ubicados en la delegación El Rosario, Municipio de San Quintín, Baja California, promovido por la moral LA CIENEGA, S.P.R. DE R.L, esta SECRETARIA determina que el PROYECTO no es CONGRUENTE con la política ambiental de Protección del POEBC, y no es compatible con el CRE aplicable al mismo, conforme con los referidos en el considerando DECIMO del presente oficio.*

Que con fecha 18 de Noviembre del 2022, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio No. F00.DRPBCPN.1802/2022, mediante el cual Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas a través de la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte, emitió la opinión técnica solicitada en el resultando 9 del presente oficio. La Dirección Regional, emite las siguientes:

### CONCLUSIONES





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1456/2023  
BITACORA No. No. 02/MP-01204/07/22

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección Regional recomienda que el proyecto denominado "COLECTA MANUAL DE CANTO RODADO EN ZONA FEDERAL DEL EJIDO REFORMA AGRARIA INTEGRAL", no se autorice en virtud de lo siguiente:

1. Dos de los polígonos propuestos para llevar a cabo la actividad, se traslapan con los polígonos de otros proyectos.
2. No aportan información suficiente y clara, que termine que la actividad se considere como un aprovechamiento sustentable y del total de las ubicaciones pretendidas para el desarrollo de estas, las cuales inherentemente involucraron actividades del Área de Protección de Flora y Fauna Valle de los Cirios.
3. Se recomienda no autorizar de nuevo aprovechamientos de canto rodado en la costa del Pacífico hasta hacer una evaluación integral de la actividad de aprovechamiento en toda el área, que contenga los estudios que sustenten la capacidad de soporte de extracción de canto rodado, que describan detalladamente la hidrodinámica costera y que determinen el límite de cambio aceptable de la modificación de la línea de costa, con el objeto de evitar la erosión y degradación de los acantilados ante las nuevas condiciones del cambio climático y mantener las tasas de reposición y acumulación adecuadas para evitar posibles impactos.

Que con fecha 13 de enero del 2023, se recibió se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio No. SPARN/DGGFSOE/418/0060/2023, mediante el cual la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial, emitió la opinión técnica solicitada. La Dirección General señala que en virtud de que se atendieron los criterios de regulación ecológica señalados en los POEBC y POEMR-PN, esta Dirección General concluye que el proyecto "Colecta manual de canto rodado en zona federal del Ejido Reforma Agraria Integral" es congruente con respecto a los citados programas de ordenamiento ecológico.

Se recomienda contar con la opinión de la CONANP sobre la viabilidad de este programa de acuerdo a lo dispuesto en el decreto y/o programa de creación del Área de Protección de Fauna y Flora de los Cirios.

## ANÁLISIS TÉCNICO

- VI. Que en cuanto a los principales impactos ambientales que se generarán por la realización del proyecto y las medidas de mitigación propuestas por la promovente, se tiene lo siguiente:

### Medidas tendientes a la Protección del aire.

- El promovente se asegurará que los vehículos que emplee tengan instalados catalizador y/o silenciador para el control de las emisiones y ruido.
- Se deberá revisar periódicamente el buen funcionamiento de los motores de los vehículos.
- El promovente llevará una bitácora de mantenimiento de los vehículos

### Medidas tendientes a la Protección de la Fauna Terrestre.

- El promovente se asegurará que los vehículos que emplee tengan instalados el silenciador con que deben contar estos equipos para el control del ruido.
- Se deberá revisar periódicamente el buen funcionamiento de los motores de los vehículos con el fin de evitar la dispersión de ruido.
- El promovente llevará una bitácora de mantenimiento de los vehículos.
- Los vehículos deberán respetar una velocidad máxima de tránsito establecida de 40 km/h para evitar atropellamientos.
- Se capacitará al personal sobre la necesidad de respetar los derechos de paso de la fauna.

### Medidas tendientes a la Protección de la Fauna Marina.

- Se contará y aplicará un programa de manejo de residuos sólidos.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1456/2023  
BITACORA No. No. 02/MP-01204/07/22

- Se designará un área para los residuos sólidos.
- Se recolectarán diariamente los residuos en contenedores de plástico con tapa
- El tiempo entre la generación y su disposición final no superará los 3 días.
- Se recogerá de forma inmediata del medio marino o la playa cualquier residuo sólido que hayan tirado por descuido los trabajadores u otra persona alrededor del banco del material de canto rodado.

#### **Medidas tendientes a la Protección del Paisaje o estética.**

- Se contará y aplicará un programa de manejo de residuos sólidos.
- Se designará un área para los residuos sólidos.
- Se recolectarán diariamente los residuos en contenedores de plástico con tapa
- El tiempo entre la generación y su disposición final no superará los 3 días.
- Se recogerá de forma inmediata del medio marino o la playa cualquier residuo sólido que hayan tirado por descuido los trabajadores u otra persona alrededor del banco del material de canto rodado.

#### **Medidas tendientes a la Protección de la Línea de costa.**

- Llevar un registro del aprovechamiento del banco de material en bitácora.
- Realizar perfiles volumétricos de forma anual que permitan conocer el comportamiento del banco de material. Los perfiles volumétricos se deben hacer preferentemente en época invernal cuando se da la mayor ocurrencia de material. No se recomienda hacer comparativos de perfiles volumétricos en otra época del año porque el material es dinámico y tiende a desplazarse lo que puede sesgar los resultados y su análisis.
- La finalidad de los perfiles volumétricos es detectar de forma temprana impactos negativos sobre el banco de material, y en caso de daño al equilibrio ecológico suspender la extracción antes de que pueda causar un efecto negativo significativo sobre la costa

#### **Medidas tendientes a Mitigar los impactos del Paisaje o estética**

- La extracción artesanal se realizará en los puntos de mayor acumulación de material pétreo para no modificar significativamente la forma y contorno del banco.
- Los trabajadores solo trabajarán en durante mareas bajas en un periodo máximo de 6 horas por día, al concluir las actividades deberán retirarse de la playa y también retirar los sacos para evitar mal aspecto al sitio.
- La instalación de los baños ecológicos deberá incluir materiales que sincronicen con el entorno natural como la madera y su colocación se realizará en un sitio que no resalte significativamente y que no afecte la visión natural del lugar.

**VII.** Que de acuerdo al artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su fracción III que establece que al evaluar la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la promovente, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Oficina de Representación considera que las medidas propuestas por la promovente, son técnicamente viables de instrumentarse, ya que atienden a los impactos ambientales significativos que ocasionará el proyecto.

**VIII.** Que en el artículo 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, establece la facultad de esta Secretaría para que "una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir, fundada y motivada, la





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1456/2023  
BITACORA No. No. 02/MP-01204/07/22

resolución correspondiente en la que podrá: Autorizar de manera condicionada, la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista. La modificación del proyecto puede dictarse en términos de una fragmentación parcial o temporal del mismo, lo cual se ve confirmado en lo dispuesto por el artículo 45, fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual agrega que la Secretaría podrá "autorizar total o parcialmente" el proyecto.

De lo anterior, se desprende que esta Oficina de Representación atendiendo el principio precautorio y toda vez que cuenta con la facultad de otorgar la autorización de manera parcial, fragmentando el proyecto en cinco bi-anualidades, tiempo y superficie. Por lo que, en ejercicio de dicha facultad, **esta Autoridad determina autorizar únicamente la primera bianualidad del aprovechamiento, la cual solo autoriza extraer anualmente de manera artesanal (manualmente) un volumen de 426 toneladas por año de canto rodado extrayendo** un volumen por mes de 35 toneladas.

polígono	TONELADAS POR SEMANALES	TONELADAS POR MES	TONELADAS POR AÑO
Playa El Salado	8.88	35	426
<b>Totales</b>	<b>45.5</b>	<b>182</b>	<b>2,184</b>

Debido al traslape que presentaron las otras dos poligonales con otro proyecto ya autorizado, esta Unidad Administrativa ha determinado que la única poligonal que se autoriza para la explotación de canto rodado es la que se le conoce con el nombre de **Playa El Salado** y que tiene una superficie de 8,986.847 m<sup>2</sup>, la superficie queda comprendida en la siguientes coordenadas geográficas:

POLIGONO PLAYA EL SALADO BANCO DE EXTRACCION DE CANTO RODADO (PIEDRA BOLA)						
LADO		RUMBO	DIST	V	COORDENADAS UTM	
EST	PV				Y	X
PM01	PM02	N 65° 08' 31" E	19.816	PM02	3,279,484.2800	642,496.2500
PM02	PM03	S 83° 19' 08" E	18.566	PM03	3,279,482.1200	642,514.6900
PM03	PM04	S 67° 10' 54" E	36.409	PM04	3,279,468.0000	642,548.2500
PM04	PM05	S 29° 05' 54" W	12.749	PM05	3,279,456.8600	642,542.0500
PM05	PM06	S 39° 40' 10" E	7.002	PM06	3,279,451.4700	642,546.5200
PM06	PM07	N 34° 57' 15" E	14.836	PM07	3,279,463.6300	642,555.0200
PM07	PM08	S 55° 03' 43" E	20.884	PM08	3,279,451.6700	642,572.1400





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
Francisco  
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1456/2023  
BITACORA No. No. 02/MP-01204/07/22

PM08	PM09	S 78° 39' 18" E	16.013	PM09	3,279,448.5200	642,587.8400
PM09	PM10	S 60° 27' 37" E	20.425	PM10	3,279,438.4500	642,605.6100
PM10	PM11	S 38° 55' 55" E	26.957	PM11	3,279,417.4800	642,622.5500
PM11	PM12	S 64° 53' 00" E	27.776	PM12	3,279,405.6900	642,647.7000
PM12	PM13	S 46° 38' 24" E	41.015	PM13	3,279,377.5300	642,677.5200
PM13	PM14	S 65° 18' 48" E	8.096	PM14	3,279,374.1487	642,684.8760
PM14	PM15	N 84° 54' 08" E	30.625	PM15	3,279,376.8700	642,715.3800
PM15	PM16	S 66° 44' 28" E	22.488	PM16	3,279,367.9900	642,736.0400
PM16	PM17	S 46° 29' 21" E	35.643	PM17	3,279,343.4500	642,761.8900
PM17	PM18	S 16° 27' 25" E	8.154	PM18	3,279,335.6300	642,764.2000
PM18	PM19	S 72° 24' 40" E	26.341	PM19	3,279,327.6700	642,789.3100
PM19	PM20	S 25° 19' 40" E	16.363	PM20	3,279,312.8800	642,796.3100
PM20	PM21	S 73° 31' 27" E	22.108	PM21	3,279,306.6100	642,817.5100
PM21	PM22	S 58° 18' 32" E	47.550	PM22	3,279,281.6300	642,857.9700
PM22	PM23	S 24° 49' 02" E	11.436	PM23	3,279,271.2500	642,862.7700
PM23	23	S 65° 10' 58" W	20.000	23	3,279,262.8555	642,844.6170
23	22	N 24° 49' 02" W	5.418	22	3,279,267.7735	642,842.3427
22	21	N 58° 18' 32" W	38.861	21	3,279,288.1888	642,809.2762
21	20	N 73° 31' 27" W	28.382	20	3,279,296.2383	642,782.0594
20	19	N 25° 19' 40" W	16.595	19	3,279,311.2381	642,774.9601
19	18	N 72° 24' 40" W	28.252	18	3,279,319.7754	642,748.0290
18	17	N 16° 27' 25" W	13.413	17	3,279,332.6389	642,744.2292
17	16	N 46° 29' 21" W	26.706	16	3,279,351.0259	642,724.8607
16	15	N 66° 44' 28" W	13.863	15	3,279,356.5001	642,712.1244
15	14	S 84° 54' 08" W	30.891	14	3,279,353.7552	642,681.3555
14	13	N 65° 18' 48" W	16.703	13	3,279,360.7312	642,666.1792
13	12	N 46° 38' 24" W	41.092	12	3,279,388.9441	642,636.3031
12	11	N 65° 53' 00" W	29.174	11	3,279,401.3272	642,609.8881
11	10	N 38° 55' 55" W	27.764	10	3,279,422.9243	642,592.4415
10	9	N 60° 27' 27" W	13.420	9	3,279,429.5408	642,580.7657
9	8	N 78° 39' 18" W	16.987	8	3,279,432.8825	642,564.1103
8	7	N 55° 03' 43" W	5.066	7	3,279,435.7839	642,559.9570
7	6	N 66° 15' 42" W	14.448	6	3,279,441.6003	642,546.7311
6	5	N 60° 52' 46" W	15.775	5	3,279,449.2772	642,532.9502
5	4	N 55° 32' 03" W	15.806	4	3,279,458.2218	642,519.9190
4	3	N 67° 10' 54" W	11.253	3	3,279,462.5857	642,509.5472
3	2	N 83° 19' 08" W	10.083	2	3,279,463.7587	642,499.5327
2	1	S 65° 08' 31" W	14.168	1	3,279,457.8029	642,486.6774





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1456/2023  
BITACORA No. No. 02/MP-01204/07/22

1	PM01	N 24° 51' 29" W	20.000	PM01	3,279,475.9500	642,478.2700
<b>SUPERFICIE = 8,986.847 m<sup>2</sup></b>						

IX. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el **proyecto** y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, así como a la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, esta Oficina de Representación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promoviente** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en las indicadas en el término séptimo de la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; 5, fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; en el artículo 15, fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, que indican los principios que el Ejecutivo Federal deberá observar para la formulación y conducción de la política ambiental, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; **fracción X que indica sobre las obras y actividades en zonas federales y fracción XI que señala que las obras en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación**, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; fracción II del mismo artículo 35, que autoriza de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate...





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1456/2023  
BITACORA No. No. 02/MP-01204/07/22

Quando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse a la realización de la obra o actividad prevista; en el último párrafo del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; a las fracciones IV y VI del artículo 98 de la misma Ley que indican que en las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión y la pérdida duradera de la vegetación y que en la realización de las obras privadas, que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, se deberán incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural, para evitar mayores afectaciones al suelo y prevenir posibles deslizamientos; a las fracciones II y III del artículo 134 de la misma Ley que establece que se deberán de controlar los residuos en tanto que constituyen la principal fuente de contaminación, y que es necesario prevenir y reducir la generación de residuos sólidos; al artículo 176 de la misma Ley que indica que las resoluciones dictadas de la aplicación de la presente Ley podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto directamente ante esta Oficina de Representación, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación; a lo dispuesto en los artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones III, IV, VI, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que son aplicables para este proyecto; en la fracción I del artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, fracción III, señala que la Secretaría podrá solicitarla opinión a otras dependencias y la fracción VII del mismo artículo 4 del Reglamento que compete a la Secretaría las demás previstas en este reglamento y en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia; artículo **artículo 5 inciso R) e inciso S), que indica las obras y actividades en zonas federales requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental, así como cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la federación**, requerirán previamente de la autorización de la Secretaría en materia de Impacto Ambiental, en el primer párrafo del artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los promoventes para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización, al artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que debe presentar una manifestación de impacto ambiental es la modalidad particular; en el artículo 37 que establece que la Secretaría Publicará semanalmente en la Gaceta Ecológica un listado de las solicitudes de autorización de los Informes Preventivos y Manifestaciones de Impacto Ambiental que reciba; al artículo 38 que establece que los expedientes de evaluación de la manifestación de Impacto Ambiental, una vez integrados en los términos del presente reglamento, estarán a disposición de cualquier persona para su consulta; al artículo 44, que indica que al evaluar las manifestaciones de Impacto Ambiental deberá considerar los posibles efectos de la obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta los elementos que lo conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas, y que la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante; al artículo 45 fracción II que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir fundada y motivada la resolución en la que podrá autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; al artículo 46 que establece el plazo para emitir la resolución de





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1456/2023  
BITACORA No. No. 02/MP-01204/07/22

evaluación de Impacto Ambiental, el cual no podrá exceder de sesenta días; al artículo 47 que indica que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; al artículo 48 que indica que en los casos de las autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono y al artículo 49 que indica que las autorizaciones que expida la Secretaría sólo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que se citan a continuación: 18, que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; 26, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión; 32 bis, que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de las cuales destaca en su fracción XI lo relativo a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a lo establecido en los artículos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que se citan a continuación: 2, el cual indica que esta Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; 3, que define los elementos y requisitos del acto administrativo; 13, que establece que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; 16, fracción X, que define... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; 57, fracción I, que indica que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; a lo establecido en los artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, los cuales se citan a continuación: 2, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se enlistan, y en los Artículos 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con oficinas de representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas, o con la que se determine mediante acuerdo de la persona Titular de la Secretaría que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las oficinas de representación, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que la persona Titular de la Secretaría determine. Asimismo, indica que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran; con base en el presupuesto correspondiente. La persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomienda la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia. También señala que las oficinas de representación tienen las atribuciones siguientes: otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, al **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, Publicado en el





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1456/2023  
BITACORA No. No. 02/MP-01204/07/22

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de Julio de 2014, y en la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental, enlista las especies nativas de México de flora y fauna silvestres, define sus categorías de riesgo y dispone las especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio en la lista de especies en riesgo.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Oficina de Representación en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes;

### TÉRMINOS:

**PRIMERO.** - La presente resolución, en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de la evaluación del impacto ambiental para las actividades del proyecto consiste en la explotación de canto rodado **únicamente** en una superficie total de **8,986.847 m<sup>2</sup>**, que involucra el polígono denominado **POLIGONO PLAYA EL SALADO** con pretendida ubicación en la Zona Federal Marítimo Terrestre del Ejido Reforma Agraria Integral, Delegación Municipal del Rosario, Municipio de San Quintín, Baja California.

El volumen autorizado de extracción de canto rodado de manera precautoria **por dos anualidades**, será por un volumen **de 426 toneladas por cada año, a razón de 35 toneladas por mes**, sumando **un total de 8.8 toneladas por semana**. La recolección del canto rodado depositado de manera natural en la zona federal, **se realizará única y exclusivamente de manera manual**. La extracción de canto rodado se realizará el polígono denominado **POLIGONO PLAYA EL SALADO**, el cual tiene una superficie de **8,986.847 m<sup>2</sup>**, y cuya poligonal se encuentra definida por las siguientes coordenadas geográficas:

POLIGONO PLAYA EL SALADO BANCO DE EXTRACCION DE CANTO RODADO (PIEDRA BOLA)						
LADO		RUMBO	DIST	V	COORDENADAS UTM	
EST	PV				Y	X
PM01	PM02	N 65° 08' 31" E	19.816	PM02	3,279,484.2800	642,496.2500
PM02	PM03	S 83° 19' 08" E	18.566	PM03	3,279,482.1200	642,514.6900
PM03	PM04	S 67° 10' 54" E	36.409	PM04	3,279,468.0000	642,548.2500
PM04	PM05	S 29° 05' 54" W	12.749	PM05	3,279,456.8600	642,542.0500
PM05	PM06	S 39° 40' 10" E	7.002	PM06	3,279,451.4700	642,546.5200
PM06	PM07	N 34° 57' 15" E	14.836	PM07	3,279,463.6300	642,555.0200
PM07	PM08	S 55° 03' 43" E	20.884	PM08	3,279,451.6700	642,572.1400
PM08	PM09	S 78° 39' 18" E	16.013	PM09	3,279,448.5200	642,587.8400
PM09	PM10	S 60° 27' 37" E	20.425	PM10	3,279,438.4500	642,605.6100





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1456/2023  
BITACORA No. No. 02/MP-01204/07/22

PM10	PM11	S 38° 55' 55" E	26.957	PM11	3,279,417.4800	642,622.5500
PM11	PM12	S 64° 53' 00" E	27.776	PM12	3,279,405.6900	642,647.7000
PM12	PM13	S 46° 38' 24" E	41.015	PM13	3,279,377.5300	642,677.5200
PM13	PM14	S 65° 18' 48" E	8.096	PM14	3,279,374.1487	642,684.8760
PM14	PM15	N 84° 54' 08" E	30.625	PM15	3,279,376.8700	642,715.3800
PM15	PM16	S 66° 44' 28" E	22.488	PM16	3,279,367.9900	642,736.0400
PM16	PM17	S 46° 29' 21" E	35.643	PM17	3,279,343.4500	642,761.8900
PM17	PM18	S 16° 27' 25" E	8.154	PM18	3,279,335.6300	642,764.2000
PM18	PM19	S 72° 24' 40" E	26.341	PM19	3,279,327.6700	642,789.3100
PM19	PM20	S 25° 19' 40" E	16.363	PM20	3,279,312.8800	642,796.3100
PM20	PM21	S 73° 31' 27" E	22.108	PM21	3,279,306.6100	642,817.5100
PM21	PM22	S 58° 18' 32" E	47.550	PM22	3,279,281.6300	642,857.9700
PM22	PM23	S 24° 49' 02" E	11.436	PM23	3,279,271.2500	642,862.7700
PM23	23	S 65° 10' 58" W	20.000	23	3,279,262.8555	642,844.6170
23	22	N 24° 49' 02" W	5.418	22	3,279,267.7735	642,842.3427
22	21	N 58° 18' 32" W	38.861	21	3,279,288.1888	642,809.2762
21	20	N 73° 31' 27" W	28.382	20	3,279,296.2383	642,782.0594
20	19	N 25° 19' 40" W	16.595	19	3,279,311.2381	642,774.9601
19	18	N 72° 24' 40" W	28.252	18	3,279,319.7754	642,748.0290
18	17	N 16° 27' 25" W	13.413	17	3,279,332.6389	642,744.2292
17	16	N 46° 29' 21" W	26.706	16	3,279,351.0259	642,724.8607
16	15	N 66° 44' 28" W	13.863	15	3,279,356.5001	642,712.1244
15	14	S 84° 54' 08" W	30.891	14	3,279,353.7552	642,681.3555
14	13	N 65° 18' 48" W	16.703	13	3,279,360.7312	642,666.1792
13	12	N 46° 38' 24" W	41.092	12	3,279,388.9441	642,636.3031
12	11	N 65° 53' 00" W	29.174	11	3,279,401.3272	642,609.8881
11	10	N 38° 55' 55" W	27.764	10	3,279,422.9243	642,592.4415
10	9	N 60° 27' 27" W	13.420	9	3,279,429.5408	642,580.7657
9	8	N 78° 39' 18" W	16.987	8	3,279,432.8825	642,564.1103
8	7	N 55° 03' 43" W	5.066	7	3,279,435.7839	642,559.9570
7	6	N 66° 15' 42" W	14.448	6	3,279,441.6003	642,546.7311
6	5	N 60° 52' 46" W	15.775	5	3,279,449.2772	642,532.9502
5	4	N 55° 32' 03" W	15.806	4	3,279,458.2218	642,519.9190
4	3	N 67° 10' 54" W	11.253	3	3,279,462.5857	642,509.5472
3	2	N 83° 19' 08" W	10.083	2	3,279,463.7587	642,499.5327
2	1	S 65° 08' 31" W	14.168	1	3,279,457.8029	642,486.6774
1	PM01	N 24° 51' 29" W	20.000	PM01	3,279,475.9500	642,478.2700

**SUPERFICIE = 8,986.847 m<sup>2</sup>**





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1456/2023  
BITACORA No. No. 02/MP-01204/07/22

La extracción del canto rodado, se realizará a lo largo y ancho **unicamente** en el Polígono **PLAYA EL SALADO**, la cual tienen una superficie de 8,986.847 m<sup>2</sup>.

Las principales actividades que implica el proyecto son preparación del sitio, la cual involucra el mantenimiento de caminos para traslado del producto. El acceso al banco de material ya existe, es un camino que emplean los pescadores locales para arribar con vehículos que transportan embarcaciones menores con motores fuera de borda y realizar actividades de pesca comercial.

Para la etapa operativa del proyecto contempla principalmente la colecta manual (rustica) de canto rodado en el banco propuesto, no obstante, también se contempla el acopio de residuos sólidos, en su caso, mantenimiento del camino de acceso, del vehículo y de los baños ecológicos.

La colecta del material se realizará preferentemente por las mañanas, cuando la iluminación solar no es tan intensa y se pueda apreciar mejor la coloración del material ya que este se puede seleccionar por su coloración; rojo, negro, amarillo y mixta. No obstante, la colecta también dependerá en gran medida del estado que guarde la marea, deberá realizarse preferentemente en bajamar, cuando el banco se encuentre expuesto.

La etapa de mantenimiento y abandono se indica en el Considerando IV del presente oficio.

**SEGUNDO.-** La presente resolución tendrá una vigencia de **10 años**, para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio, operación y etapa de abandono, así como para dar seguimiento a las medidas de mitigación que ejecutará el promovente, desde el inicio del proyecto y durante su operación. El plazo de la primera anualidad contemplado en el Término Primero de la presente Resolución, iniciara a partir del día siguiente a la fecha de notificación de este documento. El aprovechamiento de las **siguientes bi-anualidades subsecuentes, queda supeditado al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución**, deberán de ser solicitadas por anualidades, por escrito a esta Oficina de Representación, con una anticipación de **30 días**, previo a la fecha de su vencimiento, así como para el caso de prórroga.

Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud del **promovente**, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la Oficina de Representación la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde el **promovente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1456/2023  
BITACORA No. No. 02/MP-01204/07/22

con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. **En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.**

**TERCERO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el término primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Dependencia Federal la definición de competencia y modalidad de Evaluación del Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Oficina de Representación para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

**CUARTO.-** El **promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** El **promoviente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta Oficina de Representación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.

**SEXTO.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el término primero para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1456/2023  
BITACORA No. No. 02/MP-01204/07/22

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Oficina de Representación establece que el desarrollo de las actividades de preparación del sitio y operación del **proyecto**, estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

### CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

- 1) Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que define que la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Dependencia Federal determina que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la documentación presentada para el desarrollo de las distintas etapas del **proyecto**, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

Para ello, deberá elaborar un **Programa de Vigilancia Ambiental** donde se integrarán todas las medidas de mitigación y compensación descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, especificando las actividades y procedimientos que se aplicarán, descritas por etapa del **proyecto** e impactos que se atenderán; lo anterior, con la finalidad de que esta Dependencia Federal valore la efectividad de la aplicación de dichas medidas y, en su caso, establezca medidas adicionales para aquellos impactos y/o riesgos ambientales no previstos, con el fin de disminuir los efectos adversos que sobre el o los ecosistemas pudieran presentarse por el desarrollo del **proyecto**.

El programa referido, deberá presentarse ante esta Dependencia Federal en un plazo de **tres meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución para su correspondiente evaluación y dictaminación. Una vez dictaminado dicho programa deberá presentarlo a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado para su verificación y seguimiento respectivo; asimismo, el **promovente** deberá remitir ante esta Dependencia Federal los informes de los resultados de la eficiencia de la aplicación del programa antes citado, de forma **anual** durante la vida útil del **Proyecto**.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1456/2023  
BITACORA No. No. 02/MP-01204/07/22

- 2) Previo al inicio de cualquier obra o actividad inherente del **proyecto** a realizarse en el área del proyecto, deberá notificar a esta Dependencia Federal y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California (PROFEPA) la fecha de inicio, así como avisar oportunamente de las contingencias que se presenten durante el desarrollo de las mismas.
- 3) Reportar antes las autoridades correspondientes cualquier anomalía en la zona del **proyecto**.
- 4) Aplicar las siguientes medidas para prevenir y mitigar impactos ambientales, de acuerdo con lo manifestado:
  - a) La recolección del material pétreo se realizará exclusivamente de manera manual, sin hacer uso de cualquier maquinaria para la extracción. El uso de maquinaria para la extracción de canto rodado en la zona federal será causa de revocación de la presente resolución.
  - b) Cambiar constantemente de punto de trabajo dentro de los polígonos autorizados.
- 5) Instrumentar una bitácora de registro de volúmenes de extracción donde deberá registrar los volúmenes recolectados por día, por semana, por mes, indicando el tamaño de canto rodado recolectado por banco, dicha información deberá presentarla ante esta Dependencia Federal de manera anual, presentando copia de dicha información a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California (PROFEPA).
- 6) Presentar de manera anual en esta Dependencia Federal y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Baja California, los perfiles topográficos y la volumetría de las áreas de extracción, haciendo una descripción comparativa de los volúmenes encontrados en ese año y los presentados en el manifiesto de impacto ambiental, asimismo deberá presentar un informe fotográfico de las zonas de explotación de canto rodado, indicando la orientación de las fotografías y coordenadas geográficas en que fueron tomadas.
- 7) Presentar en esta Dependencia Federal y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Baja California, copia de las facturas que comprueben la legal disposición del recurso extraído en la zona federal en forma anual y que éstas deberán corresponder a los volúmenes autorizados en materia de impacto ambiental por semana.
- 8) El vehículo automotor empleado para la transportación del material, deberá ser sometido a un mantenimiento adecuado y encontrarse en óptimas condiciones de operación para la atmósfera y ruido se apeguen a lo establecido en las normas oficiales mexicanas vigentes.
- 9) Tener un estricto control de los costales de ixtle o plástico empleados en la recolección de material, ya que cuando dejen de ser útiles para las actividades, deberán ser dispuestos adecuadamente para su confinamiento en un sitio autorizado por la autoridad competente.
- 10) La disposición de residuos debe realizarse únicamente en rellenos sanitarios o tiraderos de basura que cuenten con autorización de la autoridad competente.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1456/2023  
BITACORA No. No. 02/MP-01204/07/22

- 11) El **promovente** deberá llevar una bitácora de explotación del banco, a fin de que esta se presente junto con el seguimiento de condicionantes ante esta Unidad Administrativa y a la PROFEPA en Baja California.
- 12) **Queda estrictamente prohibido** en el área del proyecto:
- a. La construcción de cualquier tipo de infraestructura y apertura de nuevas brechas de acceso, por lo que únicamente se podrá rehabilitar y dar mantenimiento a el camino ya existente, sin que esto signifique la ampliación del mismo.
  - b. Iniciar la extracción del recurso sin contar previamente con la concesión de la zona federal correspondiente.
  - c. La utilización de maquinaria pesada, para la extracción de canto rodado en la zona federal.
  - d. La utilización de cualquier tipo de vehículos automotores en la zona federal.
  - e. Transitar vehículos fuera de las brechas ya existentes.
  - f. Descargar a cielo abierto aguas residuales domesticas o residuos sólidos en el sitio del proyecto, así como en la playa y zona marina aledaña.
  - g. La quema de cualquier tipo de material.
  - h. Verter combustible en el suelo, subsuelo, cuerpos de agua, etc.
  - i. La captura aprovechamiento y afectación de cualquier tipo de espécimen de flora y fauna silvestre (terrestre o acuática), particularmente de los ejemplares de aquellas especies que se encuentran incluidas en el proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
  - j. Derribar dañar vegetación en los alrededores del área del proyecto.
  - k. Introducir en el predio flora y fauna exóticas.
  - l. La extracción de canto rodado en áreas diferentes a las a las autorizadas en la presente resolución.
  - m. Extraer más volumen del autorizado en la presente resolución.
  - n. Realizar actividades que pueden comprometer la conservación de los ecosistemas.
  - o. El aprovechamiento y/o apertura del banco de materiales no autorizados.
  - p. La apertura de nuevas brechas o caminos de acceso al lugar del aprovechamiento
  - q. Derramar lubricantes, grasas, aceites y todo aquel material que pudiera dañar o contaminar los suelos y acuíferos.
  - r. La cacería, así como la captura, colecta comercialización y el tráfico de flora y fauna silvestre, por lo que el promoverte será responsable de la negligencia con la que el personal que intervenga en este proyecto acate esta disposición.
  - s. Derribar, cortar o dañar vegetación en los alrededores y en el área del proyecto, así como la utilización de leña y cualquier otro elemento vegetal susceptible de ser usado para encender fuego.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1456/2023  
BITACORA No. No. 02/MP-01204/07/22

- t. Introducir en el predio flora y fauna exóticas.
  - u. Dejar en cualquier sitio residuos sólidos y orgánicos evitando la contaminación del suelo, por lo que los residuos generados durante todas las etapas de realización del **proyecto** deberán ser manejadas y dispuestas donde la autoridad municipal lo determine.
  - v. La construcción de cualquier tipo de infraestructura que modifique los patrones de las corrientes.
  - w. El fecalismo al aire libre, por lo que deberá asegurarse un correcto mantenimiento de las letrinas o utilizar la técnica de los "hoyos de gato".
  - x. La habilitación de campamentos.
- 13) No remover el material sin interés comercial del área de explotación.
- 14) Ubicar los sitios destinados para la descarga de costales vacíos y otros insumos, así como para el almacenamiento temporal de costales llenos de piedra bola, en áreas desprovistas de vegetación y retiradas de la línea de costa.
- 15) Aplicar las siguientes medidas para prevenir y mitigar impactos ambientales, de acuerdo con lo manifestado:
- I) La recolección del material pétreo se realizará exclusivamente de manera manualmente, sin hacer uso de cualquier maquinaria para la extracción.
  - II) Cambiar constantemente de punto de trabajo dentro del banco
  - III) No remover el material sin interés comercial del área de explotación.
  - IV) Instrumentar una bitácora de registro de volúmenes de extracción.

En la etapa de abandono el **promovente** deberá:

- 16) Retirar la basura que exista en el predio, así como en sus inmediaciones y depositarla conforme a la legislación vigente.
- 17) En el caso de que esta autoridad u otra en la materia, observe socavones, zanjas, hoyos, tajos en los bancos de canto rodado autorizados en materia de impacto Ambiental, será causa para que esta autoridad en la materia revoque el presente oficio posterior a que la promovente cumpla con la autoridad ejecutiva en los procedimientos administrativos de que fuere objeto por violación a la legislación vigente en la materia
- 18) Retirar todos los elementos que haya introducido en el área de proyecto.

**OCTAVO.-** El **promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular. Dicho informe deberá ser presentado a esta Oficina de Representación con una periodicidad





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1456/2023  
BITACORA No. No. 02/MP-01204/07/22

**anual**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California.

**NOVENO.-** La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**DÉCIMO.-** El **promovente** será la único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

**DECIMOPRIMERO.-** La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DECIMOSEGUNDO.-** El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, copias respectivas del expediente, de la propia la manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOTERCERO.-** Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Dependencia Federal, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1456/2023  
BITACORA No. No. 02/MP-01204/07/22

**DECIMOCUARTO.-** Notificar al **LA CIENEGAS, S.P.R. DE R.L.**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

en carácter de Secretario del consejo de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DESPACHADO

05 JUN 2023

DESPACHADO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Mtro. Ricardo Javier Cárdenas Gutiérrez**

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción VII, 33, 34, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California, previa designación, firma el Mtro. Ricardo Javier Cárdenas Gutiérrez, Subdelegado de Administración e Innovación.

- C.c.p.- LIC. MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA - Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Baja California. - Mexicali, B. C.
- C.c.p.- Mtro. ALEJANDRO PÉREZ HERNÁNDEZ. - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. SEMARNAT. Ciudad de México.
- C.C.P.-Mtro. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.
- C.c.p.-BIOL. VICTOR GELASIO SÁNCHEZ SOTOMAYOR.- Director de la Área de Protección de Flora y Fauna Valle de los Cirios.
- C.C.P.-BIOL. DANIEL YAÑEZ SÁNCHEZ. Encargado de la PROFEPA en Baja California. - Mexicali, B.C.
- C.C.P.- MINUTARIO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION.
- C.C.P.-EXPEDIENTE DEL DEPTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

RJCG/PE/R/evc

